



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE CERETÉ

Cereté, Córdoba, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Proceso	ORDINARIO LABORAL EN EJECUCIÓN
Radicado No.	23-162-31-03-002-2016-00020-00
Demandante:	NIVIA MARÍA LAZARO RAMIREZ
Demandado:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA

Revisado el expediente, se verifica que el día 16 de junio del año en curso, se ha dado alcance a la orden dada a través de auto fechado 10 de junio de 2022 y que, en razón de ello, el aquí ejecutado, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, ha presentado contestación de demanda, por lo que se tendrá por contestada la demanda y se ordenará correr traslado a la parte ejecutante de las excepciones de mérito propuestas por el término de diez (10) días, conforme al numeral 1° del artículo 443 del C.G.P., aplicable por analogía a este caso en particular, en atención al artículo 145 del C.P.L.

Por último, en lo atinente a la solicitud de seguir adelante con la ejecución presentada por el apoderado judicial de la ejecutante, no será atendida, por cuanto, al haberse recibido contestación de demanda por parte del ejecutado, la orden de seguir o no adelante con la ejecución en este proceso, debe ser dilucidado en la audiencia donde se resuelvan las excepciones de mérito.

Por lo expuesto, el Juzgado; se

RESUELVE

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA, por parte del ejecutado BANCO AGRARIO DE COLOMBIA.

SEGUNDO: CORRER TRASLADO la parte ejecutante de las excepciones de mérito propuestas por el término de diez (10) días, conforme al numeral 1° del artículo 443 del C.G.P., aplicable por analogía a este caso en particular, en atención al artículo 145 del C.P.L.

TERCERO: NO ATENDER la solicitud presentada por el apoderado judicial de la parte ejecutante, por lo explicado en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MAGDA LUZ BENITEZ HERAZO
JUEZA